

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Siete de Octubre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2022-0866

Muy a pesar de que el presente asunto ya había sido inadmitido, lo cierto es que, en este estado y con ocasión al nuevo estudio de la demanda como las pruebas allegadas, encuentra esta judicatura una nueva situación y para ello **DISPONE:**

REQUIÉRASE a la actora, para que en el término de cinco (5) días, y so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Apórtese credencial expedida por la Universidad Militar Nueva Granada, donde certifique que INGRI YISETH ALBARRACIN, se encuentra adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y puede actuar dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de la señora LUZ AMANDA CIFUENTES.

2.- Apórtese nuevo poder especial que le otorga la señora LUZ AMANDA CIFUENTES a la estudiante ANYI DAYANA SALAS LÓPEZ para incoar el proceso de restitución de inmueble arrendado en contra de GERMAN DARIO LUNA y HENRY DARIO BEJARANO, identificando la dirección del inmueble conforme al contrato de arrendamiento, toda vez que el allegado, contiene letras y símbolos en su lectura que dificultan su estudio.

3.- Apórtese nuevamente las pruebas allegas al proceso y que se citan en las documentales de la demanda, sin modificaciones en su formato original, dado que las allegadas contienen letras y símbolos en su contenido que modifican sustancialmente la lectura de las mismas.

4.- Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho décimo y undécimo de la demanda y poder defectuoso, proceda a indicar, si pretende demandar a HENRY DARIO BEJARANO, de ser así, deberá aportar prueba siquiera sumaria de la relación contractual entre la demandante y HENRY DARIO BEJARANO, en los precisos términos del artículo 1973 del Código Civil en cc con el numeral 1 del art. 384 del C.G. del Proceso del inmueble objeto de litigio.

5.- De incluirse al demandado HENRY DARIO BEJARANO, deberá allegarse nuevo poder de sustitución, incluyendo al citado.

6.- Dese cumplimiento al artículo 83 del C.G. del Proceso, en el sentido de aportar el documento en donde se encuentren contenidos los linderos del inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

944c

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 082

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria